

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Circulares.*

Encargado del Ministerio de Gracia y Justicia que S. M. se dignó confiarme por su decreto de 3 del corriente, y cumplidas las mas urgentes atenciones de gobierno, he considerando como el primer deber dirigir mi voz á los Magistrados y Jueces de la nacion, voz de reconocimiento por los servicios prestados hasta el dia, y de aliento y noble estimulo para el porvenir.

No corresponderia dignamente á la confianza de S. M. si no aceptara resueltamente el grave, pero muy satisfactorio encargo, de velar con la mas firme decision por la administracion de justicia, primera necesidad de los pueblos, sólido fundamento de los Tronos, elemento el mas poderoso de la paz y del orden público, y la mejor garantia de la seguridad personal, de la propiedad y de los demas derechos legitimos, consignados en la Constitucion del Estado.

Pero todo mi esfuerzo seria en vano si los Magistrados y Jueces del territorio no estuviesen persuadidos de que tan sagrada obligacion pesa mas directa é inmediatamente sobre los encargados de aplicar las leyes, y de que tan delicadas y augustas funciones requieren una laboriosidad incansable, un estudio continuo del derecho, un celo jamás interrumpido y un ardiente amor á la justicia, virtud primera y compendio de todas las virtudes.

Requiere y exige la justicia que se aplique la ley con rigurosa imparcialidad, porque sin ella el mayor bien de la sociedad se convertiria en la calamidad mas lamentable. Ante la ley deben desaparecer todas las gerarquias, todas las consideraciones; todos los respetos humanos. Ni el espíritu de partido, ni las insinuaciones de los poderosos, ni la voz de la amistad, ni las lágrimas del pobre y desvalido, en que suele anegarse la

razon de los Jueces, deben prevalecer contra los santos fueros de la justicia: el derecho y la razon deben ser el único norte de los Jueces; impasibles como la ley misma; porque el Magistrado es el órgano de la ley; es la ley que habla.

La toga española desde los tiempos mas remotos ha merecido bien de la patria, y aun en los dias mas agitados por las pasiones políticas se ha mantenido á la altura de su nombre, conservando todo su derecho á la pública veneracion y al universal respeto. Por eso el Ministerio de Gracia y Justicia dirige su voz á los Tribunales y Jueces de la nacion, no ya para que procuren adquirir, sino para que logren acrecentar toda la importancia y toda la bondad de tan preciosa y necesaria institucion; lo cual conseguirán de cierto observando la moralidad, la rectitud y la imparcialidad que, unidas á la inteligencia, constituyen el buen desempeño de sus importantes funciones.

Pero no basta que sus decisiones sean justas; es preciso además que sean prontas, sin faltar á los trámites y términos prescritos por las leyes; porque la justicia indebidamente retardada se convierte en injusticia manifiesta, por cuanto tiene despojado por todo el tiempo de una inmotivada dilacion al que debiera estar disfrutando de lo que por ley le corresponde, ó detenido y preso al que debiera gozar la libertad en virtud de sentencia absolutoria. Y aun bajo de otro aspecto la celeridad en las causas criminales, sin perjuicio de las formas salvadoras del procedimiento, está reclamada por el bien público, porque la prontitud de la pena suele impedir la repeticion de los crímenes y la dolorosa necesidad de castigarlos, y para que la inocencia, alguna vez envuelta en un proceso, no gima por la morosidad y la tardanza en la afliccion y en el encierro.

Aunque S. M. no duda que la Magistratura española se rige por estos principios y está animada de tan nobles sentimientos, consagrando toda su aplicacion y laboriosidad á conseguir los altos fines de su institucion, el Ministro que suscribe no ha creído innecesario recordarlos, en gracia de la inmensa importancia del objeto, confiado en que los encargados del poder judicial redoblarán sus esfuerzos para que la administracion de justicia en los Tribunales de España aparezca como digna de imitacion y como acreedora á las bendiciones de los pueblos.

Al espresar á V. S. de orden de S. M. estas prevenciones, confio en que la continua vigilancia para que la administracion de justicia sea imparcial, recta, cumplida y pronta, ha de redundar en pro del buen nombre de los Magistrados y Jueces de la nacion y de su merecido

prestigio, y del respeto, distincion y consideracion que tanto han menester los encargados de administrarla.

Por último, los Magistrados y Jueces que acrediten mejor las cualidades espresadas pueden contar con el aprecio de S. M., para cuya altísima é imparcial benevolencia ninguna recomendacion ha de ser tan poderosa como el buen desempeño de sus respectivos cargos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia, la del Tribunal y la de los Jueces de su territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1863.—Monáes.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Sin tan luego como las primeras atenciones de Gobierno me lo han permitido, he cuidado de dirigir mi voz á los Magistrados y Jueces de la nacion, encareciéndoles la necesidad de administrar pronta, recta é imparcial justicia, no completaria la obra de mi deseo y de mi constante solicitud por el buen desempeño del Ministerio que S. M. se ha dignado confiarme, si no lo hiciera tambien y con mayor instancia á los representantes de la ley, encargados mas inmediatamente de promover su administracion.

El nombre y elevado cargo de Fiscal, creado en lo antiguo para razonar y defender en juicio «todas las cosas» é los derechos de la Cámara del Rey, é confirmado despues para que los delitos «no ficasen sin pena ni castigo por defecto del acusador,» é investido últimamente de la mision importantísima de defender la causa pública y Real jurisdiccion ordinaria, impone austeros deberes y penosos sacrificios; pero en cambio les abre la puerta de la consideracion y del merecimiento.

El Ministro que suscribe no apreciaria debidamente á los funcionarios del Ministerio público si no estuviese persuadido de que todos ellos están inspirados del mas noble deseo de cumplir dignamente los deberes de sus respectivos cargos; pero no será ocioso recordales, por si alguno pudiera olvidarlo, «que su ministerio, aunque severo, debe ser tan justo é imparcial como la ley á cuyo nombre lo ejercen; y que si bien les toca promover con la mayor eficacia la persecucion y castigo de los delitos y los demas intereses de la causa pública, tiene igual obligacion de defender y prestar su apoyo á la inocencia; de respetar y procurar que se respeten los legitimos derechos de los particulares procesados, demandados ó de cualquier otro modo interesados, y de no conducirse en tales casos sino como sea

conforme á la verdad y á la justicia.» La importancia de esta observacion es tal, que ella sola constituye la sintesis de los deberes del Ministerio público, en cuyo desempeño deberán apurar todos los esfuerzos de su celo.

El Ministro no ignora que de dia en dia se recargan las atenciones y trabajos del Ministerio público en todas sus categorias, y principalmente en la última de ellas, merced á las necesarias disposiciones adoptadas en bien del servicio por el celoso Magistrado colocado á su frente; pero todo trabajo es llevadero para un funcionario digno cuando es útil y satisfactorio el resultado. Por eso los Promotores fiscales, cuya dotacion es tan escasa, han merecido una mirada de benévola atencion por parte de S. M.; y el digno Ministro que presentó á las Cortes de la nacion el último presupuesto de Gracia y Justicia propuso con laudable interés, y el Congreso de los Diputados acogerá benévolamente sin duda, el aumento de las respectivas dotaciones de los Promotores fiscales; pero debiéndose exigir de los mismos la prohibicion de dedicarse al ejercicio de la abogacia, al tenor de las antiguas leyes, que ordenaban por razon de la utilidad pública «que no pudieran patrocinar causa alguna civil ni criminal en la córte y Chancilleria, ni en la ciudad, villa ó lugar donde estuviese, ni en otra parte alguna, salvo por el Rey y por las causas fiscales, so pena de perdimiento de oficio.» Ante la razon de la pública conveniencia deben los Promotores fiscales prepararse á este generoso sacrificio, que obtendrá todavía mayor recompensa á proporcion que lo permitan las graves atenciones del Estado, y que se hará estensiva en otro concepto á los laboriosos sustitutos Fiscales, cuyos servicios, tan dignos de aprecio, les recomendarán poderosamente para obtener plazas efectivas.

Tales son los deseos del Ministro de Gracia y Justicia, y tales sus propósitos para un próximo porvenir. La Reina (Q. D. G.), cuya alta sabiduria comprende bien toda la importancia del Ministerio fiscal, y toda la iniciativa que le es propia y necesaria para promover la administracion de justicia, verá con la mayor satisfaccion y sabrá apreciar en su Real ánimo los servicios de todos los funcionarios, y espera que todos en su respectiva gerarquía redoblarán su celo para merecer su Real aprecio. Para conseguirlo es indispensable que á su ilustracion y laboriosidad añadan la independencia y la energía, tanto mas necesaria, cuanto la indole y gravedad de las causas lo exijan, y que como representantes de la ley procuren su riguroso cumplimiento, tanto en los negocios civiles en

sospechosas, ó no las hubiesen adquirido por título legítimo.  
Alcalde de Henares diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Justo Diaz Gallo.—Por su mandado de su señoría Gregorio Azana.

Señas.

Una burra negra, hocico blanco, de cinco años, alzada regular, preñada.  
Un buche de año y medio, hijo de la anterior, negro, mohino.  
Otra burra enfrecana, pequeña, herada de las manos, con una cicatriz en la cruz, un poco izquierda y cerrada.  
Y otra burra también negra, almenadrada, de marca regular, de cuatro años.

Juzgado de primera instancia del partido de Nava del Rey.

En este Juzgado de mi cargo se halla pendiente causa criminal formada de oficio, en averiguación del autor ó autores del hurto de un macho y una pollina del pertenecido de Pedro Echevarría y Francisco Pérez, vecinos de la villa de Pollos, ejecutado en la noche del 8 de febrero último, en la casa-mesón del Francisco; y recayendo como recaen sospechas de culpabilidad en un gitano desconocido, he acordado se inserten las señas del mismo y de las caballerías hurtadas, en la Gaceta del Gobierno, con el fin de que estimulando el celo de las Autoridades á quien corresponda, se practiquen diligencias para la aprehension del presunto culpable y caballerías, remitiendo en su caso uno y otras á disposición de este dicho Juzgado.

Nava del Rey 14 de marzo de 1863.—José M. Rodriguez.

Señas del gitano.

Estatura baja, delgado, patilla corrida, ojos saltones, sombrero serrano, de ala ancha, y copa que concluye en punta.

Idem de las caballerías.

Un macho cebro, de 7 cuartas menos dos dedos, de tres años, con lunares en los costillares, recién esquilado y estrecho del cuarto trasero.  
Una pollina cebra, con una señal ó marca en la nariz, que figura una L; tiene una cicatriz en el cielo de la boca por haberla sacado el ava.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita y llama por el término preciso é impropogable de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de la capital, á Cefe-rino Aguado (a) Cheche, natural de Fuen-labrada, vecino de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Getafe á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—L. Pedro Maria Lizana.—Por su mandado, Felipe Aguado del Moral.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Aprobado en 28 de noviembre último el amillaramiento de riqueza de este dis-

trito, para el año actual y sucesivos, interin no se acuerde otra cosa por la superioridad, es indispensable, sin embargo, conforme á la Real orden de 9 de junio de 1853, la formacion del apéndice á que siempre dan lugar las traslaciones de dominio y demás cambios ocurridos en la propiedad, y los arrendamientos anuales. Por tanto, los que se encuentren en cualquiera de los casos referidos, se servirán presentar las oportunas relaciones en la secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, para que de este modo no se les ocasione ningun perjuicio.

Pozuelo de Alarcon 16 de marzo de 1863.—Galo Martín.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

Todos los terratenientes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en la jurisdiccion de la villa de Valdemoro, presentarán en el término de quince dias, contados desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, relaciones por duplicado y por separado con arreglo á lo que previene la instrucción, en el concepto que de no verificarlo procederá la Junta pericial á formarlas á su costa sin opción á reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar, á fin de que pueda formarse el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del primer año económico.

Valdemoro 16 de marzo de 1863.—Gaspar Orihuela y Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

Esta junta pericial ha acordado que por medio del Boletín Oficial y Diario de Avisos, se haga saber á los terratenientes vecinos y forasteros que en el año próximo pasado presentaron las relaciones de su riqueza, las formen de nuevo, siempre que hayan tenido alguna alteracion en ella, y los que no lo hayan hecho ni el pasado ni en el actual, las presenten con aquellos en la secretaria de Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio; en la inteligencia que á los que falten á este deber se les formará de oficio, fenecido que sea dicho término, y sufrirán los perjuicios consiguientes, sin que haya lugar á reclamaciones ulteriores.

Carabanchel Bajo 18 de marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Anastasio Cristóbal.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz y Presidencia del canton de bagajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este canton que ha an prestado servicios en el primer semestre del corriente año, se servirán remitir á esta Presidencia hasta el 4 de abril próximo las papeletas del servicio de bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al Excmo. Sr. Gobernador civil la cuenta general del espresado servicio; prevenidos que de no hacerlo, así como de faltar cualquier requisito á los documentos justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 17 de marzo de 1863.—Simon Carriedo.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Pardillo.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, hace saber á todos sus hacendados forasteros que posean fincas en pro-

piedad ó en colonia en esta villa, presenten relaciones duplicadas del modo que está prevenido, en el término de ocho dias, para por ellas rectificar el amillaramiento para la contribucion del año económico que ha de dar principio en 1.º de julio próximo, bajo apercibimiento de incurrir en la multa que previenen las ordenes vigentes.

Villanueva del Pardillo 20 de marzo de 1863.—El Alcalde, Vicente Serrano.

Alcaldía constitucional de Becerril.

Los propietarios, colonos y ganaderos que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible para la contribucion territorial en este distrito municipal, se servirán presentar en la secretaria de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, las relaciones que las justifiquen; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, serán desatendidas y les parará el perjuicio que haya lugar, segun las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde de Colmenar Viejo se servirá dar á este anuncio la mayor publicidad.

Becerril 21 de marzo de 1863.—Por orden, Anastasio Fraile.

Alcaldía constitucional de Cabanillas de la Sierra.

Los propietarios, colonos y ganaderos que hayan tenido alteracion en su riqueza contribuyente en este distrito municipal, se servirán presentar en la secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, relaciones que lo justifiquen; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar, segun las disposiciones vigentes.

Cabanillas de la Sierra 20 de marzo de 1863.—El Alcalde, Francisco Mardones.

Alcaldía constitucional de Venturada.

Todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en esta villa de Venturada y su término jurisdiccional, como igualmente los ganaderos, presentarán en la secretaria de su Ayuntamiento hasta el 31 del presente mes, las relaciones juradas de altas ó bajas que hayan experimentado en sus riquezas ó colonias en todo el próximo año pasado de 1862; advirtiéndoles que de no verificarlo en el tiempo prefijado, se les formarán de oficio y no serán oidas sus reclamaciones, é incurrirán en la multa señalada en el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845. Los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de Pedrezuela, El Vellon, Torrelaguna, Reduena, Lozoyuela, Bustarviejo, Navalafuente, Guadalix y Cabanillas, se servirán dar la publicidad debida á este anuncio, á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion.

Venturada 21 de marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Celedonio Alonso.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2428 fanegas de trigo.

- 3108 arrobas de harina de id.
- 9354 arrobas de carbon.
- 111 vacas, que componen 45.666 libras de peso.
- 277 carneros, que hacen 5.851 libras de id.
- 293 cerdos degollados, que hacen 66.132 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
- Idem en canal, de 70 á 71 rs. arroba.
- Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 1/2 á 7 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 26 á 29 rs. fanega.
- Algarroba, á 41 rs. id.
- Trigo vendido..... 1805 fanegas.
- Quedan por vender 279
- Precio máximo... 54 1/2
- Idem mínimo..... 49 1/2
- Idem medio..... 51,89

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 24 de marzo de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-50 y 60.
- Idem diferido, publicado 46-50.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 36-50 p.
- Deuda de segunda clase, id. 21-10 d.
- Idem del personal, id., 24-60 p.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92 d.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-60 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 102 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-75.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-65.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-65 p.

que defienden los intereses del Estado, como en los criminales, cuyo resultado interesa de una manera vital á la sociedad y al orden público; haciendo prevalecer su voz, que es la de la ley, ante los Tribunales de justicia, sobre todo en las causas graves y de gran celebridad y espectación pública, sin consideración ni homenaje ni respeto á la opinión vulgar, jamás ilustrada por falta de los datos que reserva el proceso.

Al espresar á V. S. de orden de S. M. estas prevenciones, confío en que la incansable vigilancia para que la ley sea cumplida y fielmente ejecutada ha de continuar produciendo y acrecentando los buenos resultados que hoy se consiguen con satisfacción de S. M. en beneficio de la administración de justicia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y la de los Promotores fiscales de su territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1863.—Monares.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Aguas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á doña Rita Casadevall y Morat, vecina de Olot, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Fluviá como fuerza motriz de una fábrica de hilados que intenta construir en el término de San Juan les Fonts, distrito municipal de Begudá, provincia de Gerona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La nueva presa proyectada se construirá en el emplazamiento de la que existe, y su altura no podrá exceder en ningún caso de los 0,40 metros que mide la actual.

2.ª No se podrá aplicar las aguas á otros usos que el especial para que se conceden.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

4.ª Si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

Al propio tiempo ha tenido á bien aprobar S. M. la variación que don Francisco Torras ha hecho en la acequia de desagüe de la fábrica de papel que construyó en la parte superior de dicho río, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 10 de octubre de 1854, entendiéndose la aprobación sin perjuicio de tercero, y con la condición de que el desagüe se verifique á 20 metros de la presa de la fábrica de doña Rita Casadevall.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1863.—Moreno Lopez.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por don J. Boix y compañía, vecinos de esta corte, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tomen del río Tritar 250 litros de aguas por segundo, con objeto de regar 300 hectáreas de la finca denominada Vega de Carrasco, que poseen en el término de Casa Tejada, provincia de Cáceres, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª El aparato que ha de establecerse para elevar las aguas del río se colocará en el punto señalado con la línea A B en el plano presentado, y con arreglo á lo que se espresa en la memoria facultativa.

2.ª Los apoyos flotantes tendrán sus correspondientes amarras para que no puedan ser arrastrados por la corriente en caso de avenidas, perjudicando á las propiedades inferiores.

3.ª Si les fuese necesario en épocas de sequía, podrán los concesionarios colocar en el álveo del río una ligera presa ó borde de ramaje, cuyo altura será de 0,20 metros sobre las bajas aguas, á fin de dirigir las á un solo brazo, en el que pueda funcionar el aparato.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

5.ª No podrán los concesionarios aplicar las aguas á otros usos que el especial para que se les autoriza.

6.ª Esta autorización se entenderá caducada si no se diere principio á las obras en el término de un año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1863.—Moreno Lopez.—Señor Director general de Obras públicas.

**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno. — Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Cádiz, Antonio Haro Barroso, de edad de 56 años, casado, oficio barbero, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 20 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 piés, una pulgada; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz larga; cara regular; boca id.; barba poca.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de quinto orden en la isla de Ous, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende á 244.629,74 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra, ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 13 de marzo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de quinto orden en la isla de Ous, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de quinto orden en la punta del Molino, en Palamós, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 137.327,92 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 13 de marzo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de quinto orden en la punta del Molino, en Palamós, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los interesados en los bienes de la fundacion y obra pía de don Pedro Gonzalo del Rio, para que en el improrogable término de 18 dias, contados desde el de la publicacion de este edicto, comparezcan en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, á evacuar el traslado que se les ha conferido por término de 6 dias, en providencia de 6 del corriente, de la pretension de pobreza deducida por el Procurador don Eusebio Casas y Castro, en nombre y en virtud de poder de don Francisco Saez, como marido de doña Rosa Gonzalo del Rio; de Maria Ramos Gonzalo del Rio, y de don Manuel Santana, y como en concepto de marido de doña Carmen Gonzalo del Rio; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de marzo de 1863.—Prida.—Por mandado de S. S.—Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

En este Juzgado y por la Escribanía de don Toribio Hernandez, se sigue causa en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la posada de la villa de Meco la noche del 25 de enero último, y que parece lo fueron cinco sujetos cuyas señas se espresan á continuación.

Uno como de 30 años, como de cinco piés y dos pulgadas, vestido con pantalon y chaqueta de paño negro fino, capa negra tambien de paño fino, con embozos de terciopelo, ó pana, sombrero hongo, color blanquecino, y con camisa muy plegada la pechera.

Otro de mayor estatura, como de 25 años, vestido de pantalon y chaqueton de paño, zapatos y botas de becerro debajo del pantalon, sombrero como el anterior y un capote de monte bastante usado, y rayado.

Otra de baja estatura, como de 26 años, con pantalon de primavera, gorra de paño con una borla, y llevaba una pistola.

Otro como de la misma edad y estatura, con gorra de pellejo, pantalon y chaleco negro, y este llevaba un trabuco.

Y otro delgado, bastante alto de cuerpo, llevaba una escopeta de dos cañones.

Y á fin de que por los Alcaldes de los pueblos se proceda á su captura, se ha acordado se ponga el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Alcalá de Henares 16 de marzo de 1863.—El Escribano actuante, Toribio Hernandez.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche de seis al siete del actual, fueron hurtadas en el soto del Grill, término de Rivas de Jarama, cuatro caballerías, cuyas señas se anotan á continuación; y en su vista he acordado se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, para que por las autoridades de la misma se proceda á la detencion de aquellas, si fuesen habidas y personas que las tengan, si son

# MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 28 DE FEBRERO DE 1865.

Número de imponentes.	70.380
Capital suscrito.	Rs. 356.231.050
Titulos comprados.	176.406.300

Fianza administrativa con arreglo al artículo 6.º de los Estatutos,

**2.000.000 DE RS. EN EFECTIVO METÁLICO,**

Depositados en el BANCO DE ESPAÑA.

El MONTEPIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que seis años de existencia, es ya conocido del público, lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida, enumerando las ventajas generales y especiales que sus Estatutos ofrecen á los imponentes.

Las suscripciones pueden hacerse de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las Asociaciones que comprende esta Compañia, hallará en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, asi como en los prospectos que se facilitan gratis á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Delegado del Gobierno.—Sr. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

## JUNTA DE INTERVENCION.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamar, Senador, Presidente.	Sr. D. Félix Martin Romero.
Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Vice-Preside. dente.	Sr. D. Fernando Calderon Collantes.
Sr. D. Fausto Miranda.	Excmo. Sr. Conde de Alcolea.
Sr. D. Ramon de Campoamor.	Sr. D. Andrés aballero y Rozas.
Sr. D. Ignacio José Escobar.	Sr. D. Joaquín José Cervino.
Excmo. Sr. Marqués de Auñón.	Sr. D. Juan de las Bárcenas.
Sr. D. Alonso Gullon.	Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Seceta. rio primero.
Sr. D. Fernando Alvarez.	Sr. D. Manuel Llorente, id. segundo.

DIRECTOR GENERAL.—Excmo. Sr. Duque de Rivas.  
SUBDIRECTOR GENERAL.—Excmo. Sr. Marqués de San José.  
SECRETARIO GENERAL.—Sr. D. Federico José Guilmain.  
ABOGADO CONSULTOR.—Sr. D. Laureano Figuerola.

## INSPECCION GENERAL DE OFICIOS Y GASTOS DE LA REAL CASA.

Se arrienda en pública subasta la tahona del Real patrimonio, en el Real Sitio de San Lorenzo. El únnico remate que ha de celebrarse, tendrá lugar el dia 8 del próximo abril, á las doce de su mañana, en la consergeria de Palacio del mismo Real Sitio, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Tambien se encuentra en la Inspeccion de Palacio en esta córte.—225.

En la Administracion del *Boletin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes

### OBRAS EN VENTA.

El siglo XIX en el patibulo, á 4 rs.  
La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.  
La Gota de Agua, á 4 rs.  
Poesias jocosas-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.  
La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs.  
Calendarios democraticos, á 8 rs.  
Privilegios de industria y marca á 8 rs.

## DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganaderia, á 5 cuartos.  
Idem de dadas en renta y colonos, á 3 id.  
Papel para el amillaramiento; á 3 cuartos pliego.  
Idem id. para el reparto, á id.  
Idem de lista cobratoria, á id.  
Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á id.  
Idem id. id. de presos, á id.  
Estados de nacidos, matrimonios y defunciones á id.  
La cuenta del Alcalde, á id.  
Idem del Depositario, á id.  
Idem de contribuciones, á id.  
Idem del estado de id., á id.  
Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id. el 100  
Papeletas de bagajes, á 6 rs.  
Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.  
Papel de reparto, portadas y cabezas, á 5 cuartos.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1865.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 211-50 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-15.

Paris á 8 dias vista, 5-22 p.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 22 de marzo de 1865.

### INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<b>En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):</b>				
Seccion 1.ª . . . . .	25.002	358	70	428
2.ª . . . . .	21.269	350	»	350
3.ª . . . . .	37.097	628	»	628
4.ª . . . . .	28.527	475	»	475
<b>En la de la calle de Toledo, 59— (Seccion 5.ª) . . . . .</b>	23.178	393	3	396
<b>En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª) . . . . .</b>	18.632	311	7	318
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>153.705</b>	<b>2.515</b>	<b>80</b>	<b>2.595</b>

### REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<b>En la Sección 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad) . . . . .</b>	116.559,73	82	32	114

El Director de semana,  
Marqués del Socorro.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRINONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja pelaza necesaria para la manutencion del ganado de las caballerizas de S. M., en los Reales Sitios, desde el dia 1.º de abril próximo, hasta 30 de setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general el dia 28 del corriente, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 20 de marzo de 1865.—205.

Se saca á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para la manutencion del ganado de las caballerizas

de S. M., en los Reales Sitios, desde el dia 1.º de abril próximo, hasta 30 de setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general el dia 28 del corriente, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 20 de marzo de 1865.—207.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja de trigo necesaria para la manutencion del ganado de las caballerizas de S. M., en los Reales Sitios, desde el dia 1.º de abril próximo, hasta 30 de setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general el dia 28 del corriente, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 20 de marzo de 1865.—206.